

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2024-00340-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **CLAUDIO EMIRO GUAUQUE PAIPA.**, en contra de **HECTOR FELIPE PEÑUELA PEDRAZA Y SANDRA MILENA CENDALES FELICIANO.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$2'945.000m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 21 de agosto de 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- \$2'945.000m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- \$2'945.000m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 21 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de \$10'500.000m/cte., por concepto de capital, representado en la letra de cambio sin número de fecha 06 de diciembre de 2022, puesto que, en dicho documentó no se incluyó la fecha en que se haría exigible la obligación allí contenida.

5. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

6. Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada CAROL JASBLEIDY MOSQUERA GOMEZ., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 20 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d114437829f8258d0c378206b76658af2b5f25ca624b8b705b28a871cf292e**

Documento generado en 19/03/2024 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>